



EB 2019/178

Resolución 214/2019, de 9 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento para la resolución del recurso interpuesto por la entidad MÖLNLYCKE HEALTH CARE, S.L. frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Suministro de equipos de cobertura quirúrgica desechables para la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de octubre de 2019, la empresa MÖLNLYCKE HEALTH CARE, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Suministro de equipos de cobertura quirúrgica desechables para la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El mismo día 24 se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); la citada documentación se recibió en el OARC / KEAO el día 8 de noviembre.



TERCERO: Con fecha 5 de noviembre de 2019 el OARC / KEAO suspendió la tramitación del procedimiento mediante la Resolución B-BN 44/2019.

CUARTO: En la documentación remitida como informe del poder adjudicador consta una Resolución del Director Gerente de la OSI (órgano de contratación competente) de 8 de noviembre, por la que se desiste del procedimiento de adjudicación por considerar que las prescripciones técnicas impugnadas, referidas a modos de fabricación, pueden suponer una restricción a la competencia al impedir que determinados productos puedan ser ofertados por no cumplir con determinadas formas de fabricación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el supuesto analizado, el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), y ello por considerar que las prescripciones técnicas establecidas pueden suponer una restricción a la competencia. Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada, por lo que debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal

Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio
Organoaren titularra,

III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MÖLNLYCKE HEALTH CARE, S.L. frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Suministro de equipos de cobertura quirúrgica desechables para la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko abenduaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de diciembre de 2019